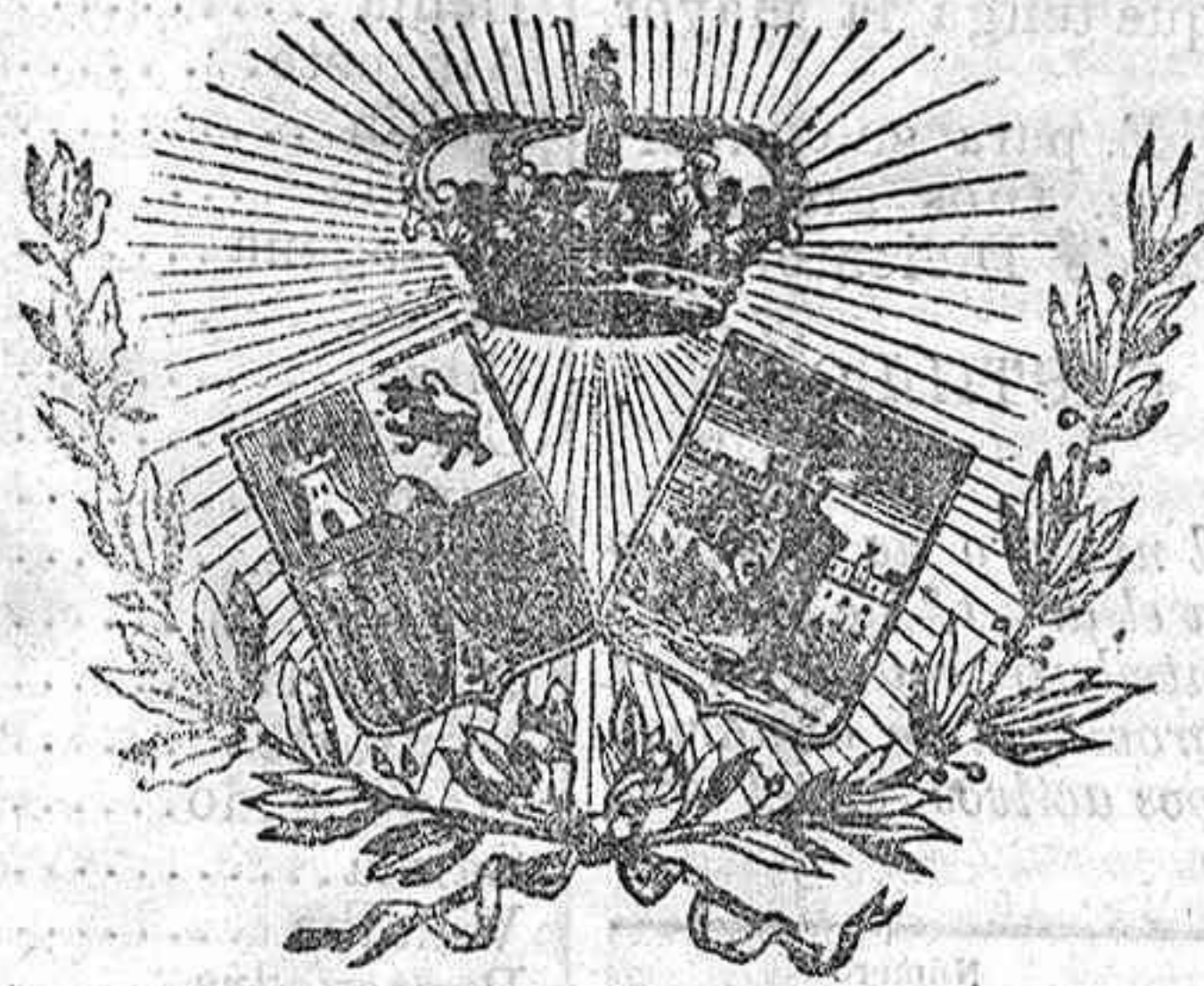


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 ---
Seis id.....	6 ---
Un año.....	15 ---

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)  
y su Augusta Real Familia continúan en es-  
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Circular.*

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo

del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el capítulo 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la *Gaceta* esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias



de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

## CASTILLO.

Señor.....

*Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.*

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Madrid.....	1	490	332
Madrid.....	2	433	294
Madrid.....	3	596	404
Getáfe.....	4	549	372
Colmenar Viejo.....	5	445	302
Segovia.....	6	733	497
Cuenca.....	7	640	434
Tarancón.....	8	550	373
Ciudad-Real.....	9	664	451
Alcázar de San Juan.....	10	766	520
Guadalajara.....	11	756	513
Toledo.....	12	801	543
Talavera de la Reina.....	13	563	382
Ocaña.....	14	483	328
Barcelona.....	15	513	348
Barcelona.....	16	540	366
Gracia.....	17	716	486
Mataró.....	18	539	366
Manresa.....	19	856	581
Villafranca del Panadés.....	20	868	589
Vich.....	21	455	309
Gerona.....	22	784	532
Figueras.....	23	723	491
Santa Coloma de Farnés.....	24	489	332
Tarragona.....	25	712	483
Tortosa.....	26	840	570
Reus.....	27	455	309
Lérida.....	28	804	545
Tremp.....	29	652	442
Seo de Urgel.....	30	507	344
Sevilla.....	31	582	395
Carmona.....	32	818	555
Utrera.....	33	866	588
Cádiz.....	34	542	368
Arcos de la Frontera.....	35	779	529
Algeciras.....	36	639	434
Huelva.....	37	645	438
La Palma.....	38	755	512
Córdoba.....	39	608	413
Lucena.....	40	716	486
Montoro.....	41	546	370
Valencia.....	42	649	440
Valencia.....	43	671	455
Chiva.....	44	767	520
Alcira.....	45	620	421
Játiva.....	46	772	524
Sagunto.....	47	619	420
Castellón de la Plana.....	48	692	470
Segorbe.....	49	623	423
Vinaroz.....	50	664	451
Alicante.....	51	437	296
Alcoy.....	52	502	341
Orihuela.....	53	537	364
Denia.....	54	704	478
Albacete.....	55	623	423
Hellín.....	56	579	393
Murcia.....	57	545	370
Cartagena.....	58	505	343
Lorca.....	59	874	593
Cieza.....	60	781	530
Coruña.....	61	615	414
Santiago.....	62	570	387
Betanzos.....	63	412	280
Padrón.....	64	383	260
Lugo.....	65	324	220
Monforte.....	66	448	304
Mondoñedo.....	67	340	231
Sarria.....	68	255	173
Villalba.....	69	319	216
Pontevedra.....	70	361	245
Vigo.....	71	310	210
Túy.....	72	372	252
Estrada.....	73	393	267
Orense.....	74	429	291
Verín.....	75	301	204
Ribadavia.....	76	499	339
Puebla de Trives.....	77	317	215
Zaragoza.....	78	707	480
Calatayud.....	79	603	409
Belchite.....	80	438	297
Tarazona.....	81	369	250
Husca.....	82	452	307
Barbastro.....	83	542	368
Fraga.....	84	575	390
Teruel.....	85	716	486
Alcañiz.....	86	697	473
Granada.....	87	558	379
Guadix.....	88	421	286
Motril.....	89	505	343
Baza.....	90	420	285
Loja.....	91	514	349
Almería.....	92	576	391
Vera.....	93	640	434
Jaén.....	94	331	225
Linares.....	95	423	287
Ubeda.....	96	341	231
Andújar.....	97	541	367
Málaga.....	98	881	598
Antequera.....	99	792	537
Ronda.....	100	529	359
Valladolid.....	101	694	471
Medina del Campo.....	102	399	271
Salamanca.....	103	429	291
Ciudad Rodrigo.....	104	570	387
Béjar.....	105	394	267
Ávila.....	106	882	598
Palencia.....	107	741	503
Zamora.....	108	490	332
Toro.....	109	324	220
León.....	110	737	500
Astorga.....	111	500	339
Villafranca del Bierzo.....	112	459	311
Oviedo.....	113	212	144
Cangas de Onís.....	114	272	185
Cangas de Tineo.....	115	171	116
Gijón.....	116	338	229
Pola de Lena.....	117	72	49
Luarca.....	118	103	70
Badajoz.....	119	436	296
Zafra.....	120	785	533
Villanueva de la Serena.....	121	443	301
Mérida.....	122	584	396
Cáceres.....	123	800	543
Plasencia.....	124	632	429
Pamplona.....	125	725	492



Tafalla.....	126	586	398
Tudela.....	127	652	442
Burgos.....	128	539	366
Aranda de Duero.....	129	412	280
Miranda de Ebro.....	130	566	384
Logroño.....	131	810	550
Soria.....	132	599	496
Santander.....	133	730	495
Santoña.....	134	730	495
Vitoria.....	135	776	526
Bilbao.....	136	1.091	740
San Sebastián.....	137	687	466
Vergara.....	138	852	578
Palma de Mallorca.....	139	818	555
Inca.....	140	684	464
Canarias.....	»	»	362
Totales.....	»	80.520	55.000

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.  
(Gaceta del 28 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha enterado con satisfacción de la Memoria de V. I., fecha 1.º del corriente, adjunta al primer balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico vigente; y, en su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la *Gaceta* la referida Memoria y documentos que la acompañan para el debido conocimiento de los resultados obtenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los *Boletines oficiales* de cada provincia la parte que de la referida Memoria les corresponda, con el pormenor por Ayuntamientos, en la forma adoptada por la Excm. Diputación de Madrid, y en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal vigente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones de carácter reglamentario crea conducentes para mejorar el servicio de la Administración local, y proponga las que deban ser objeto de orden superior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual publicación en los trimestres sucesivos, no sólo para que se cumplan las disposiciones de las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el medio más eficaz de exponer con puntualidad y exactitud la buena administración de la hacienda de las corporaciones populares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Director general de Administración local.

### MEMORIA

á que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: Cumpliendo las órdenes de V. E., ha llegado para esta Dirección general el momento de dar cuenta de los resultados de la reforma de la contabilidad, á partir desde 1.º de Julio del presente año, satisfaciendo así los justos deseos de la opinión.

Procedió con gran pulso y tacto el digno antecesor de V. E., antes de decretar la reforma, pues á sus meditadas disposiciones precedió un trabajo de investigación y examen, cuyo resultado no se creyó entonces oportuno presentar á la consideración pública. No existen hoy tales inconvenientes, puesto que, al mismo tiempo que la enfermedad en toda su desnudez, llegará á noticia de los ciudadanos la cura emprendida y la empezada convalecencia.

Por acuerdo de este Centro directivo se abrió una información acerca del estado en que se encontraba la contabilidad local en toda España.

Tristes fueron los resultados obtenidos.

Absoluta carencia de datos positivos en la central, dificultades invencibles para obtenerlos de las localidades, fueron los primeros escollos donde tropezó esta Dirección, viniendo a sacar en consecuencia, después de reiteradas investigaciones, que, aunque la contabilidad provincial, fiada á las Diputaciones, era llevada al corriente, haciase imposible que los Gobernadores y los Presidentes de las Diputaciones pudieran remitir estados completos sobre la contabilidad de los Municipios, llegando á confesar en los datos remitidos el grave caso de que muchos pueblos tuviesen en la contabilidad un retraso de más de veinte años, habiendo muy pocos que se encontraran dentro de las prescripciones de la ley.

En cambio, no había riesgo alguno en emprender la reforma, pues ésta únicamente puede hacerse sospechosa cuando, á impulso de una teoría nuevamente creada, hay que echar por tierra, para sustituirlo por otro, un edificio, que, si bien fundado en errores científicos, es admiración de los contemporáneos por la hermosura, proporciones y recuerdos que en él han aglomerado los trabajos de generaciones sucesivas.

No podía producir la reforma desorden alguno, pues el desorden y la carencia de datos era el medio ambiente en que la rutina, el abandono y la pereza reinaban, hasta el punto de que la prudencia, más que el desconocimiento de tal estado, fuera la causa indudable de que aquella no hubiera sido antes emprendida.

Al hacerla no había que inventar nuevas teorías, pues desde el año de 1865 se hallaba sometido á la práctica en las Diputaciones provinciales el sistema de partida doble á que la reforma obedecía.

No quedaba más que una duda, á saber: si las Corporaciones populares podían practicar aquel sistema, y si era posible inventar un mecanismo adecuado á la organización de los Municipios.

Claro es, Excmo. Sr., que si la Superioridad no hubiera hecho más que sentar un precepto científico en la *Gaceta* y exigir su cumplimiento, la reforma hubiera sido imposible. Pero, lejos de esto, exigió de la obediencia de todos, no la realización de una teoría, sino la práctica de un sistema y de un mecanismo dados, cuyo organismo, contenido en muy pocas disposiciones, no pedía más que vulgares conocimientos para su ejecución.

Más, por si aun surgían dificultades, sometióse la práctica del nuevo sistema á un ensayo en la provincia de Madrid, que, después de dar los resultados que se buscaban, repitióse durante el mes de Junio en todas las Diputaciones y Municipios de España, ensayos que originaron unánimes comunicaciones, todas ellas satisfactorias para el sistema que había de regir desde 1.º de Julio del presente año económico, á las que únicamente po-



día servir de contrapeso alguna que otra duda gratuita y extraoficial, fundada en manifestaciones de libre opinión, pero sin que á ella hubiera precedido el análisis del sistema, que aun se desconocía.

Rudo y constante fué el trabajo que exigió dicho ensayo, por más que no haya trascendido al público, por su carácter íntimo y confidencial. En él los Contadores de fondos provinciales, con un celo, con una actividad y con un tacto que excede á toda ponderación, interpretaron é hicieron comprender á los Secretarios de Ayuntamiento las prácticas del nuevo sistema, de modo que, al empezar á regir en 1.º de Julio, no se tropezó con más dificultades que las propias en asuntos de esta índole, cuando han de intervenir más de 9.000 Corporaciones populares, cuya casi absoluta descentralización impide emplear medios que sólo están al alcance de las atribuciones del Estado.

Los Municipios, por su parte, desmintieron desde el primer día las dudas que muchos abrigaron sobre su insuficiencia moral y material para la práctica de la reforma, excediendo los resultados (la Dirección se complace en consignarlo así) á las más lisonjeras esperanzas.

Efectivamente, Excmo. Sr., este Centro directivo tiene la satisfacción de elevar á V. E. el primer balance general de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, según los datos recibidos en el mismo y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último sobre reforma y unificación de la contabilidad local.

El plazo para que los Ayuntamientos remitieran á las Diputaciones los balances de fin de Setiembre fijóse en 15 de Octubre, marcándose el 10 de Noviembre para que aquéllas resumieran los resultados obtenidos. En el primer trimestre de una reforma que afecta á tan gran número de funcionarios hubo que guardar la debida consideración, pues se trataba de más de 18.000 cuantadantes.

En los trimestres sucesivos el plazo será más breve, puesto que, hecho el balance y arqueo, puede y debe quedar el resultado de aquél depositado en el primer correo que parta de la localidad, como efecto lógico de toda contabilidad bien organizada.

Dentro de los plazos dichos han cumplido todas las Diputaciones provinciales, exceptuando Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya. Excúsase la primera con su organización excepcional, fundada en la ley de 1841, habiéndose formado expediente sobre este hecho y remitiéndolo al Consejo de Estado para determinar hasta qué punto es compatible con los fueros especiales la obligación que tiene todo cuantadante oficial por más que administre con entera libertad fondos populares, de rendir cuentas públicas á la Nación. Indudablemente las otras dos Provincias Vascongadas que se han citado obedecerán á las mismas razones, al no presentar los balances de sus operaciones.

En contraposición con ellas merece citarse la de Alava, que con igual organismo que las anteriores ha llenado bien y perfectamente el nuevo servicio de la contabilidad, deduciéndose, quizás, ejemplos, saludables de sus datos, si se examinaran éstos con el detenimiento debido, relacionándolo con su administración.

Pasemos á los Ayuntamientos.

La Dirección de mi cargo ha sido agradablemente sorprendida, pues en sus más íntimos cálculos nunca creyó que en el primer trimestre del ejercicio cumplieran con lo preceptuado más que la mitad á lo sumo, de los Municipios españoles, por más que al terminar el año tuviese la seguridad de un resultado completo.

Muchas y grandes eran las dificultades; pero todas se han vencido, gracias á la atención constante de la Superioridad, al incansable celo de los Gobernadores civiles, auxiliados por las Diputaciones y las Contadurías de las mismas, y al despejo, comprensión rápida y exquisitas facultades individuales de nuestra raza, que jamás ha desmentido estas condiciones, cuando con claridad, método y justicia se la dirige.

Los Secretarios de Ayuntamiento se han apoderado muy pronto del conocimiento é importancia de la reforma. La prueba de ello es, Excelentísimo Sr., que solo 335 Municipios han dejado de remitir en los plazos fijados los balances del mes de Agosto, de donde se han sacado los resúmenes de sus presupuestos, y 630 los de Setiembre que contienen las operaciones de ingresos y pagos realizados en el primer trimestre.

Este número es insignificante en relación con los que han cumplido, si se tiene en cuenta que, además de las enfermedades, vacantes y ausencias de los Secretarios, hay muchas localidades donde no existían presupuestos, otras en que la administración es tan pobre, que el Secretario de Ayuntamiento no tiene condiciones, ni medios suficientes para el desempeño de su cargo, y otras en que se halla tan embrollada la gestión municipal, que no es posible llegar á un balance definitivo.

Sin embargo, á los pueblos que faltan se habrán formado ya los balances de oficio; de manera que puede afirmarse que, con el procedimiento autorizado, todos los Municipios de España han dado, al terminar el primer trimestre de este año, cuenta y razón de las operaciones ejecutadas y por adición figurará en los balances sucesivos.

Los pocos datos que faltan en nada variarán las deducciones que se desprenden de los trabajos presentados, pues son parte independiente de un todo, al cual afectan, sólo en aumentar en unas cuantas pesetas las sumas del importe total. Y si no se ha esperado á incluir los datos que faltan, ha sido porque la Dirección de mi cargo se ha propuesto poner en conocimiento de la Superioridad y del público la verdad exacta que resulta al cerrar el balance de cada trimestre, pues sobre no ser recto ni justo desfigurar los hechos, ni retrasar la formación del balance, en la misma publicidad de las deficiencias se hallará eficaz remedio á éstas.

Muchas, Excmo. Sr., é importantísimas son las deducciones que podrían sacarse de los trece estados que á continuación se insertan, pues en ellos está contenido con exactitud y con perfecta separación el estado económico de las Corporaciones populares, á presencia de sus recursos ordinarios. Pero, como quiera que la índole de este trabajo lo impide y las columnas del periódico oficial son incapaces de contener el detalle pueblo por pueblo y concepto por concepto, de todo lo reunido hasta hoy, la Dirección procede á exponer unas cuantas consideraciones generales, dejando para el término del año el análisis y exposición detallada del curso económico, así como la solicitud de los medios materiales para que los trabajos completos pueda llegar á conocimiento del público.



Antes de dar á conocer los resultados de la contabilidad, figurado en los balances, que originan este trabajo, la Dirección ha creído conveniente formar el estado núm. 1, que contiene los datos estadísticos siguientes:

- 1.º Las provincias.
- 2.º Categorías de las mismas provincias, divididas en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
- 3.º Riqueza imponible, por fincas rústicas y urbanas é industria pecuaria, tomada de la estadística administrativa del año 1879, publicada por la Dirección general de Contribuciones, que en totalidad asciende á 769.622.297 pesetas.
- 4.º Población de hecho, según el censo de 31 de Diciembre de 1877, que arroja 16.623.384 habitantes.
- 5.º Número de Ayuntamientos, según el mismo censo, que asciende á 9.314.
- 6.º Término medio de la población en los Ayuntamientos de cada provincia.
- 7.º Número de presupuestos municipales que faltan en cada provincia.
- 8.º Número de cuentas trimestrales que han dejado de remitirse.

Con estos antecedentes podrán apreciarse la relación en que están unas provincias con otras, para deducir las consecuencias que los números arrojan.

Los resultados generales de las operaciones de cuenta y razón se presentan divididos en trece partes, en la forma siguiente:

#### PARTE PRIMERA.

##### *Resumen de operaciones.*

Contiene los presupuestos, autorizados para empezar el año económico, tanto en las Diputaciones provinciales como en los Ayuntamientos del Reino; las operaciones realizadas por los mismos en el primer trimestre y las diferencias, en más ó en menos de los presupuestos.

Una de las mayores dificultades con que tuvo que luchar la Dirección al emprender reformas, fué la de respetar estrictamente las leyes Provincial y Municipal, cuyas deficiencias son patentes para todos, puesto que se hallan sujetos á la revisión de los Cuerpos Colegisladores. Había, pues, que atenerse á la estructura de los presupuestos provinciales y municipales, así como á la denominación de sus conceptos para reunirlos en el estado de que se trata, sin la simplificación y unificación, que en su día habrá necesidad de adoptar.

Importan los presupuestos de gastos ordinarios, autorizados al empezar el año económico.....	302.359.722'38
Y los recursos presupuestos.....	299.642.338'21

Déficit.....	2.717.384'17
--------------	--------------

No es admisible, en buena administración, contraer obligaciones sin arbitrar los medios de satisfacerlas, y he aquí, á los tres meses de empezado el ejercicio del año económico, un postulado que á la Administración presenta la nueva contabilidad.

De la ruda elocuencia de estas cifras dedúcese la necesidad de emplear, en años sucesivos, más severidad en el examen de los presupuestos, y no autorizar los defectuosos, evitando así las consecuencias que han de tocarse luego por falta de previsión, al calcular los ingresos y los gastos, y el compromiso en que se colocan las oficinas loca-

les, al no poder satisfacer débitos legítimos, que originan más tarde mil y mil incidentes, los cuales vienen á parar en consulta á la Superioridad, deteniendo la marcha administrativa y originando interpretaciones diversas, que son después inextricables laberintos, arma y escudo á un tiempo de la influencia local y de la arbitrariedad en la Administración.

(Se continuará.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

##### *Convocatoria á oposiciones para cubrir siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en Real orden de 30 de Noviembre último, se convoca á oposiciones públicas para proveer siete plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 31 de Enero próximo.

Los Doctores ó licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.



Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 3 de Febrero próximo.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Weyler.

—1089

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Universidad Central.

#### Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Abril del presente año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados en las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Enero.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial. Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

—1088

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular núm. 10.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me comunica con fecha 27 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, en comunicación fecha 24 del actual, me dice:—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, en 13 del actual, me dice:—E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:—E. S.:—En vista de la comunicación de V. E., fecha 14 del actual, consultando la inversión que debe darse á la cantidad de 8.440 pesetas 26 céntimos recaudadas entre las guarniciones de Valencia, Alicante y Castellón, en la suscripción realizada con motivo de la epidemia colérica del año próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para respetar en lo posible todos los derechos, manifieste V. E. á los Capitanes generales de los Distritos é Islas adyacentes donde residen al presente los Jefes y Oficiales que en la indicada época pertenecían á dichas guarniciones para que éstos lo circulen, haciendo saber que las cuotas de suscripción están á disposición de los interesados que quieran reintegrarse de ellas, fijando un plazo de dos meses, á partir de la fecha de la circular, los cuales transcurridos, podrá entregarse el remanente á favor del Asilo de Huerfanos de Infantería y á la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra, dando al primero una tercera parte y dos á la segunda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de que si lo tiene á bien dé la suficiente publicidad; tanto en orden general, como procure su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de esa Capitanía general, á la trascrita Real orden para que, llegando á conocimiento de los interesados que residan ahora en ese distrito por cambio de situación ó Cuerpo, puedan, los que deseen reintegrarse de la cuota desembolsada, dirigirse para mayor brevedad, de oficio al Jefe de Estado Mayor de este Distrito, manifestándole el





importe de la cuota y Cuerpo á que pertenecían cuando la entregaron, como también el nombre ó empleo del apoderado que para cobrarla designen, que ha de ser precisamente militar en activo servicio con residencia en Valencia, Alicante ó Castellón respectivamente, según la guarnición á que perteneciera el poderdante cuando hizo el donativo; en la inteligencia, de que los que no lo efectúen dentro del plazo de dos meses á partir de la fecha de la presente circular, no tendrán derecho á reclamación alguna y se dará al remanente constituido por sus cuotas la aplicación que en la soberana disposición se expresa.—Lo digo á V. E. para que lo haga saber en la orden general y procure su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve disponer su inserción en el *Boletín*, para la mayor publicidad según se previene.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados á que se refiere la anterior comunicación.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 11.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Diciembre de 1886, designando 18 pertenencias de la mina de oro denominada *El Ciclón*, sita en el paraje Las Irulitas, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina *San Roque*, y desde él se medirán 500 metros al O., 100 al S., 100 al E., 200 al S., 300 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., 200 al N., 300 al O. y 200 al S., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

—1078

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 12.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Diciembre de 1886, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *Santa Victoria*, sita en el paraje La Fragüela, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. de la mina *Virgen de Agosto*, y desde él se medirán 500 metros al N. 25° E., 200 al E. 25° E., 600 al S. 25° O., 200 al O. 25° N. y 100 al N. 25° E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente

de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

—1079

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 13.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Diciembre de 1886, designando 14 pertenencias de la mina de oro denominada *Nueva Cáceres*, sita en el paraje El Aguarral, término municipal de El Ordial, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina *Volcan de Oro*, y desde él se medirán 100 metros al O., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., 400 al S. y 400 al O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

—1080

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 14.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Diciembre de 1886, designando 36 pertenencias de la mina de oro denominada *Luisito*, sita en el paraje La Negralada, término municipal de El Ordial, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón, mas al N. de la mina *Nuevo Hiendeluencina* y desde él se medirán 40 metros al N.; 600 al N. E.; 600 al S. E.; 600 al S. O.; 560 al N. O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

—1081

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 15.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Diciembre de 1886, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Carmelina*, sita en el paraje llamado Peñacascada, término municipal de El Ordial, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón, N. de



la mina *El Sol del Castellar*, y desde él se medirán 300 metros al E.; 600 al S.; 200 al O. y 600 al N., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Diciembre de 1886.

-1082

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## Núm. 16.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Diciembre de 1886, designando 48 pertenencias de la mina de oro denominada *La Chilena*, sita en el paraje que llaman Bache de la Beradilla, término municipal del Ordial, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata á unos 14 metros al E. del punto de partida de la mina *Macandita*, y desde él se medirán 800 metros al N. E.; 600 al S. E.; 800 al S. O. y 600 al N. O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Diciembre de 1886.

-1083

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## Núm. 17.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Manuela Orcal, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Diciembre de 1886, designando diez y ocho pertenencias de la mina de oro denominada *Cupido*, sita en el paraje La Mina, término municipal de Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partido el mojón E. de la mina *Resurrección* y desde él se medirán 200 metros al N. 25.° E., 300 al O. 25.° N., 200 al O. 25.° N., 600 al S. 25.° O., 200 al E. 25.° S., 400 al N. 25.° E., y 300 al E. 25.° S., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Diciembre de 1886.

-1084

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## Núm. 18.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Arroyo, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Diciembre de 1886, designando cuatro pertenencias

de la mina de agua salada denominada *La Presentación*, sita en el paraje El Salitral, término municipal de Bochones, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho paraje y desde él se medirán al O. 40 metros, al N. 100, al E. 200, al S. 200, al O. 200 y al N. 100, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Diciembre de 1886.

-1085

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## Núm. 19.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de oro y hierro nombradas *La Clotilde*, *La Esperanza*, *Mercedes*, *San Pascual*, *La Resurrección*, *Alfonso XIII*, *Carolina*, *María*, *San Juan*, *Aida*, *Virgen del Carmen*, *Manolito*, *San Antonio* y *Carmen*, de los terminos de La Nava de Jadraque, Palancares, Arroyo de Fraguas, Semillas y Umbralejos, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Luis Asensi, D.<sup>a</sup> Manuela Orcal y don Antonio Sanchez, vecinos de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante la plaza de Médico-forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Guadalajara, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y Orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Guadalajara, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—Antonio Donderis.

-1086

## PARTE NO OFICIAL.

En el Monte fresno de Málaga, se compran tres mulas con la edad en la boca, de 4 á 6 dedos sobre la marca, probando bien al arado y carro; en dicha finca se venden patatas gordas á 60 céntimos de peseta. Para tratar dirigirse al Administrador, Juan Rojas.

Guadalajara 1886.—Imp. PROVINCIAL.

